

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

“EL USO INDEBIDO DE DATOS PERSONALES POR
ENTIDADES PRIVADAS Y LA AFECTACIÓN DE
DERECHOS FUNDAMENTALES”

Tesis para optar al título profesional de:

ABOGADO

Autor:

Luis Alberto Gomez Cornejo

Asesor:

Dr. Guisseppi Paul Morales Cauti

Código ORCID <https://orcid.org/0000-0002-6550-0722>

Lima - Perú

JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	PATRICIA MALENA CEPEDA GAMIO	08144095
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 2	HAROLD GABRIEL VELAZCO MARMOLEJO	42390174
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 3	MANUEL HERMINIO IBARRA TRUJILLO	07883181
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

DEDICATORIA

A mi madre, esposa e hijos, quienes son mi apoyo y motivo; a mis incondicionales docentes quienes no solamente me han impartido su cátedra jurídica; sino su amor y pasión por la justicia, génesis del Derecho.

AGRADECIMIENTO

A Dios quien reconforta mi espíritu para seguir adelante; a mi familia y a todas las personas quienes sumaron en forma distinta para alcanzar este proyecto y desafío personal.

Especialmente a mi asesor, Doctor Guisseppi Paul Morales Cauti, quien me acompaña en esta etapa final de la carrera.

Tabla de contenido

JURADO EVALUADOR	2
DEDICATORIA	3
AGRADECIMIENTO	4
TABLA DE CONTENIDO	5
ÍNDICE DE TABLAS	7
RESUMEN	8
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	10
1.1. Realidad problemática	10
1.2. Antecedentes	11
1.3. Marco Teórico	14
1.4. Justificación	24
1.5. Formulación del problema	25
1.6. Objetivos	25
1.7. Hipótesis	26
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA	26
2.1. Tipo de investigación	26
2.2. Técnica e instrumentos	27
2.3. Población y muestra	28
2.4. Metodos de analisis de datos	29
2.5. Aspectos éticos	29
CAPÍTULO III: RESULTADOS	30
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	34
4.1. Limitaciones	34
4.2. Implicancias	34
4.3. Discusión	34
4.4. Conclusiones	36

REFERENCIAS	37
ANEXOS	40
1.1. Anexo 1. Matriz de consistencia	40
1.2. Anexo 2. Guía de entrevista	41
1.3. Anexo 3. Guía de entrevista al abogado Edson Edson García Yupanqui	43
1.4. Anexo 4. Guía de entrevista al abogado Víctor Urbizagástegui Silvestre	45
1.5. Anexo 5. Guía de entrevista a la abogada Otilia Montoya Collazos	47
1.6. Anexo 6. Guía de entrevista al abogado Jager Lucas Silvestre	49

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Preguntas de la guía de entrevista	28
Tabla 2: Especialistas participantes en la muestra	29
Tabla 3: Síntesis de las respuestas de los entrevistados respecto al objetivo general	31
Tabla 4: Síntesis de las respuestas de los entrevistados respecto al objetivo específico1	32
Tabla 5: Síntesis de las respuestas de los entrevistados respecto al objetivo específico2	33

RESUMEN

La investigación tuvo como finalidad analizar cómo el uso inadecuado de datos personales por entes privados provoca afectación a derechos de los intervinientes. Para lograr este propósito, se hizo uso del método de la entrevista teniendo como instrumento la guía de entrevista. La muestra fueron cuatro juristas de las especialidades constitucional y administrativo. Los resultados muestran que existe una controversia sobre si existió o no afectación a los derechos subjetivos de las personas puesto que para ciertos doctrinarios el tratamiento de datos implica prerrogativas de las empresas para ejecutar su libertad de contratación; mientras que para otros las facultades subjetivas individuales se superponen a procedimientos de contratación laboral. Se concluye de la investigación que esta problemática doctrinaria se expresa en pronunciamientos disímiles, específicamente la contradicción entre la postura de los derechos personales y la de los derechos laborales, la primera considera que se afectan facultades subjetivas individuales, la segunda refiere la defensa de las empresas en su libertad de contratar.

PALABRAS CLAVES: Datos personales, Derechos personales, Afectación de derechos, Derecho constitucional, Derecho administrativo.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

En el contexto mundial, la tecnología abarca todas las esferas de la vida humana. El fenómeno globalizador ha producido un acceso a nuevos mercados y culturas, en la que los diversos ciudadanos del orbe, con solo un registro en dichas plataformas tecnológicas, ejecutan transacciones y buscan información, exponiendo y entregando -de manera inconsciente tal vez- un derecho obtenido en siglos de luchas: el derecho a la intimidad que, en última instancia, es la protección de sus datos personales (Minero, 2017).

En el contexto europeo, ante este fenómeno de menoscabo a la intimidad y pérdida de los datos personales, los diversos países, sean que pertenezcan al sistema romano-germánico o al common law, han producido una serie de sistemas legales para proteger estos datos personales, generándose así normas de “protección de datos” (Platero, 2019).

En el contexto latinoamericano, muchos de los países han reestructurado sus ordenamientos jurídicos para albergar así la protección sobre los datos personales, en sus Constituciones y leyes, en tanto son parte del derecho a la intimidad del individuo; no obstante, en comparación con los países europeos, los países de estas latitudes han encontrado muchas dificultades para hacerlas cumplir en su práctica social. Algunos teóricos sostienen que es por el carácter altamente informal de las sociedades latinas (Álvarez, 2016).

En el contexto nacional, hacia el año 2011, se produjo la Ley de protección de datos personales, (Ley N° 29733) que busca garantizar lo que la Carta Magna prescribe en su artículo 2, numeral 6, es decir la protección de los datos personales, al cual define como “toda información sobre una persona natural que la identifica o la hace identificable a través

de medios”. Asimismo, se les adjuntó una serie de facultades subjetivas para su defensa como son el derecho de oposición, rectificación o cancelación (Olivos, 2020).

En el contexto local, no obstante, la protección de datos personales aún no es eficaz dado que agentes privados o entes estatales inclusive producen una utilización indiscriminada y sin autorización de las mismas provocando afectación a derechos tutelados constitucionalmente y de gran valor subjetivo como son los fundamentales (Robledo, 2017).

Ante esta realidad, considero relevante presentar cómo se hace uso indebido de los datos personales por entidades particulares y como dicha práctica vulnera gravosamente facultades subjetivas de naturaleza constitucional resaltando en ella la de presunción de inocencia).

1.2. Antecedentes

Internacionales

Gacitúa (2016), en su tesis doctoral “El derecho fundamental a la protección de datos personales en el ámbito de la prevención y represión penal europea” tuvo como objetivo presentar los mecanismos de tutela de la facultad subjetiva a los datos personales. Su investigación presentó un enfoque cualitativo. Llegó a la conclusión de que tanto en el plano normativo legal, así como en el normativo reglamentario existen diversos y novedosos instrumentos jurídicos para enfrentar la problemática sobre información personal vulnerada en un contexto de aumento de las tecnologías y en la que el involucrado no es consciente de la vulneración de su data. Se deduce que los derechos sobre datos ocupan niveles constitucional, legal y reglamentario.

Godoy (2017), en su artículo científico “El dato personal como presupuesto del

derecho a la protección de datos personales y del habeas data en el Ecuador”, plantea que una eficaz tutela del derecho a la protección de datos personales de los ciudadanos implica que los operadores jurídicos integren esta facultad en el derecho constitucional a la identidad. Es decir, para este autor, la tutela de datos no debe presentarse de manera independiente en el articulado de la Carta Magna sino como subsumida en la identidad personal.

Gayo (2017), en su artículo científico “Big data: hacia la protección de datos personales basada en una transparencia y responsabilidad aumentadas”, plantea que ante la irrupción de la información en los medios digitales, las entidades gubernamentales deben incrementar sus mecanismos de respeto a los datos ciudadanos con los que tratan, así como generar estrategias al interior de la misma para que los sujetos involucrados tengan acceso a su información en los procedimientos administrativos. En tal sentido, asume que el habeas data es el procedimiento más eficaz para la tutela de los mismos.

Platero (2019), en su artículo científico “La seguridad como elemento clave en el tratamiento de datos personales en Europa: especial referencia al régimen de responsabilidad civil derivado de las brechas de seguridad”, plantea que, en el ordenamiento jurídico europeo, se regula este ilícito derivándolo no solo por el ámbito penal o administrativo, sino también por el lado de la responsabilidad civil puesto que la dignidad, en tanto es vulnerado al exponer datos personales, es susceptible de ser cuantificado económicamente.

Nacionales

Raúl (2016), en su artículo científico “El derecho a la portabilidad de los datos personales. Orígenes, sentido y alcances. Pensamiento Constitucional”, plantea que los mecanismos de tutela de derechos sobre los datos personales son de origen reciente y si bien se entroncan con la Constitución, la normativa legal y reglamentaria sobre este tópico aún está en inicios, como se puede corroborar en el aspecto de la portabilidad. En ese sentido sugiere acelerar el acceso a los mismos con la ampliación al fuero administrativo.

Martín (2018), en su artículo científico “Cuestiones relevantes de la nueva Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales: Los Derechos Digitales”, plantea que la defensa de las facultades subjetivas de los ciudadanos implica una serie de protecciones como educación digital, desconexión digital o derecho a la seguridad, por lo que es válido referirse a los derechos digitales, más cuando, en el plano laboral, se usa para desnaturalizar procesos de selección. Es decir, para el autor, la aparición de una norma garantista de estos derechos debe reconocerse de un modo constitucional y aplicarse principalmente al plano laboral.

Olivos (2020), en su artículo científico “El camino del derecho a la protección de datos personales en el Perú 27 años desde su incorporación en la Constitución Política de 1993”, plantea que la vigente Carta Magna estableció de manera taxativa, bajo fundamentos del liberalismo político, la protección de los datos de los ciudadanos ante la inminente recolección por parte del Estado o de personas jurídicas mediante procedimientos administrativos y no judiciales por su celeridad; aun cuando para el autor este sendero de tutela no ha alcanzado aún un nivel que la haga eficaz ante irregularidades del Estado.

Enríquez (2017), en su artículo científico “Paradigmas de la protección de datos personales en Ecuador. Análisis del proyecto de Ley Orgánica de Protección a los Derechos a la Intimidad y Privacidad sobre los Datos Personales”, analizó los modelos teóricos que fundamentan la tutela de los datos de los ciudadanos en relación a la nueva ley ecuatoriana, afirmando sobre este tópico, que ella se ha decantado por el paradigma constitucionalista. Motivo por el cual, a decir del autor, la vulneración al derecho subjetivo sobre los datos personales que subyace a todo sujeto puede ser impugnado, como mecanismo de tutela, por las denominadas garantías constitucionales proponiendo - inclusive- novedosas formas tuitivas como el derecho al olvido.

1.3. Marco teórico

Los datos personales y su caracterización jurídica

La protección de datos es cualquier mecanismo jurídico de tutela sobre informaciones de personas naturales que la describe y, por tanto, la hace reconocible ante otros. Es decir, para este autor, la protección de la información individual está relacionada a herramientas legales para su tutela (Eguiguren, 2015).

La protección de datos personales es el esquema normativo legal que ejerce defensa sobre los contenidos personales con alta carga de intimidad y que, de presentarse de modo explícito, haría identificable al sujeto. Es decir, para este autor, la publicidad sobre dicha información provocará que la persona encuentre mellada el ámbito de su dignidad (Martínez, 2020).

La protección de datos personales hace referencia a la respuesta del Estado para defender el bien jurídico de la dignidad individual evitando la publicidad en los medios que produzcan identificación con la consecuente aflicción del involucrado. Es decir, para este autor, el Estado ha presentado un carácter reactivo promulgando esquemas jurídicos ante la vulneración de información personal por parte de cualquier medio (Téllez, 2020).

La protección de datos personales es la manifestación empírica de la tutela a la normativa constitucional del derecho fundamental a la identidad ciudadana, debido a que con ella se evita la publicación de información relativa al sujeto y que pueda afectar su dignidad. Es decir, para este autor, la tutela de datos es una consecuencia del manto tuitivo que el estado procura a las personas en tanto el fin último de su existencia es la defensa de la dignidad humana (Gonzalo, 2018).

La protección de datos es la defensa ante la posibilidad de aplicar el Principio de publicidad a una información del plano personal que no haya sido autorizado por el sujeto interviniente. Es decir, para este autor, la publicación de información personal no es incorrecto *per se*, sino que su invalidez y tutela estatal está condicionada al Principio del Consentimiento (Álvarez, 2016).

Datos personales en la legislación nacional e internacional

La normativa constitucional expresa que existe una tutela a la información sensible que puede presentar un sujeto. Afirma la norma que las informaciones más sensibles son las

de tipo personal y familiar. En ese sentido, está proscrito todo tipo de filtración sea por medios informáticos o estándares que vulneren dicha data privada. Esto se halla establecido en el artículo 6, numeral 2 de la Carta Magna (Constitución Política del Perú, 1993).

La normativa con rango legal más pertinente para el tema de los datos personales es la llamada Ley de protección de datos personales. Ella es el marco jurídico que establece la posibilidad de identificación de un sujeto en la web, pero que aun así es objeto de tutela por los esquemas normativos. Ella se encuentra establecido en su artículo 2, numeral 4, donde se define como de uso razonable por el ente o entes públicos (Congreso de la República, 2011).

A nivel de normativa con rango administrativo, el Reglamento de la Ley de Protección de datos personales, plantea en su artículo 2, numeral 4 que los datos personales componen de data sobre conductas personales que permita identificar o las hace identificables a través de instrumentos de uso razonable (Ministerio de Justicia, 2013).

En Chile, la protección de datos ante el uso indebido de los mismos se tutela con gran énfasis. Su Constitución señala en el artículo 19, numeral 4, que las normas legales establecen la tutela sobre cómo ese derecho de talante constitucional se va proteger, resaltando su esfera tuitiva recae no solamente en el ciudadano impactado sino también en la familia de este. En ambos casos, el bien jurídico protegido, para el país sureño, es la honra (Constitución Política de la República de Chile, 1980).

En Colombia, encontramos un mayor esfuerzo en la tutela, aunque sus supuestos de protección se plantean en modo “*numerus apertus*”, es decir, abierto a cualquier sujeto en general. No necesariamente se señala, como en el caso peruano o chileno, un individuo en específico. Su denominada Ley Estatutaria 1581, en su artículo 3, inciso c), plantea sobre datos personales que toda información relacionada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables será tutelada por la norma (Congreso de Colombia, 2012).

Por otro lado, Argentina, en su Ley de Protección de los Datos Personales, artículo 2, plantea sobre los datos personales: “Información de cualquier tipo referida a personas físicas o de existencia ideal determinadas o determinables” (Congreso de la Nación Argentina, 2000).

Datos personales en la jurisprudencia nacional y foránea

El Tribunal Constitucional, sobre la función de la tutela de datos, plantea: En este orden de ideas, el derecho a la autodeterminación informativa protege al titular del mismo frente a posibles abusos o riesgos derivados de la utilización de los datos, brindando al titular afectado la posibilidad de lograr la exclusión de los datos que considera “sensibles” y que no deben ser objeto de difusión ni de registro; así como le otorga la facultad de poder oponerse a la transmisión y difusión de los mismos. (Tribunal Constitucional, 2010).

El Tribunal Constitucional, sobre la protección de datos personales, en su versión de autodeterminación informativa plantea El derecho a la autodeterminación informativa

consiste en la serie de facultades que tiene toda persona para ejercer control sobre la información personal que le concierne, contenida en registros ya sean públicos, privados o informáticos, a fin de enfrentar las posibles extralimitaciones de los mismos. (Tribunal Constitucional, 2007).

El Ministerio de Justicia, mediante Resolución Directoral, respecto de la sanción por el incumplimiento de la inscripción en el Registro de datos personales, plantea: Los artículos 38 y 39 de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, establecen las sanciones por infracciones a la referida norma, calificándolas como leves, graves o muy graves y su imposición va desde una multa de 0,5 de una Unidad Impositiva Tributaria hasta una multa de 100 Unidades Impositivas Tributarias (Ministerio de Justicia, 2013).

Costa Rica, en sentencia de su judicatura, sobre la protección de datos, plantea: Esta situación hace necesario que los derechos fundamentales amplíen también su esfera de protección. La esfera privada ya no se reduce al domicilio o a las comunicaciones, sino que es factible preguntarse si es comprensible incluir "la protección de la información" para reconocerle al ciudadano una tutela a la intimidad que implique la posibilidad de controlar la información que lo pueda afectar (Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, 2006).

Chile, en sentencia de su Tribunal Constitucional, sobre el alcance de la protección de datos, plantea: Se encuentran fuera del ámbito protegido de la vida privada aquellos datos o aspectos que acarrearán repercusiones para la ordenación de la vida social y pueden

afectar derechos de terceros e intereses legítimos de la comunidad. Por eso la Ley de Protección de Datos Personales prescribe que éstos pueden ser recolectados, almacenados y difundidos por terceros cuando una ley lo autorice, lo que ocurre en diversos y múltiples ámbitos de nuestro ordenamiento jurídico, o previa aquiescencia de su titular (Tribunal Constitucional de Chile, 2011).

Argentina, en sentencia de su juzgado Civil, sobre la protección de datos e intimidad plantea: Asimismo, el derecho a la intimidad y a la protección de la vida privada personal y familiar se halla garantizado por el artículo 19 de la Constitución Nacional. Dicha norma otorga al individuo un ámbito de libertad en el cual éste puede adoptar libremente las decisiones fundamentales acerca de su persona, sin interferencia alguna por parte del Estado o de los particulares, en tanto dichas decisiones no violen derechos de terceros (Poder Judicial de la Nación Argentina, 2016).

La afectación de los derechos personales

Según Mesa (2017), la afectación de los derechos personales son las acciones antijurídicas de carácter patrimonial o extrapatrimonial que requieren necesariamente para su comisión el uso de tecnologías. Para este autor, este tipo de ilícito presupone la existencia de un instrumento material consistente en algún medio electrónico por el cual pueda afectar el bien jurídico de naturaleza concreta o abstracta como es la información personal.

A decir de Elías Puelles (2014), en la afectación de derechos personales se debe diferenciarse el modo de comisión de la vulneración, para su posterior eficacia persecutoria por los entes de la administración de justicia. En ese sentido, algunos abarcan una serie de elementos de carácter extrapatrimonial, otros refieren solamente a la vulneración de bienes jurídicos crematísticos. En ese sentido, para este investigador, una adecuada estrategia de enfrentamiento contra la afectación de los datos personales pasa por esclarecer teórica y conceptualmente estas figuras de talante similar.

En palabras de Morachimo (2020), la afectación de los derechos personales, en cuanto eventos de naturaleza penal cometidos mediante el uso de dispositivos electrónicos, deben ser respondidos con modificaciones y actualizaciones al Código Penal sustantivo y adjetivo. Lo primero porque la persecución del delito requiere no solo su tipificación penal sino su interpretación jurídica para una efectiva dación de la sanción. Lo segundo porque el proceso debe contemplar plazos razonables frente a una actividad que escapa al modelo penal clásico.

Según Fernández (2019), se puede denominar afectación de los derechos personales a los comportamientos lesivos a bienes jurídicos subjetivos patrimoniales o personales donde el sujeto activo hace utilización de medios o dispositivos electrónicos sea por apropiación, reemplazo o engaño sobre el sujeto pasivo. En este modo, para el autor, se combinan dos elementos para la concretización del hecho delictivo informático: uno material entendido como el instrumento electrónico y uno personal la voluntad del individuo.

La vulneración de los derechos en la legislación nacional y extranjera

A nivel de normativa con rango constitucional, la Carta Magna, en su artículo 6, numeral 2 establece que toda persona tiene derecho: [...] A que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar (Constitución Política del Perú, 1993).

A nivel de normativa con rango legal, la Ley de Delitos Informáticos, establece que ella tiene por objeto prevenir y sancionar las conductas ilícitas que afectan los sistemas y datos informáticos y otros bienes jurídicos de relevancia penal, cometidas mediante la utilización de tecnologías de la información o de la comunicación, con la finalidad de garantizar la lucha eficaz contra la ciberdelincuencia (Ley n° 30171, 2014).

Sin embargo, la ONU sobre la recepción de información y los delitos de uso indebido de datos personales, manifiesta que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión: este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión. (Declaración Universal de los Derechos Humanos, art. 19).

En similar apreciación la Constitución de Colombia regula que la protección ante los delitos de uso indebido de datos personales resaltando que las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones

que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución. (art. 15)

El país de Brasil también en su Constitución, sobre los delitos de delitos de uso indebido de datos personales realizados con medios informáticos, establece Se concederá protección ante delitos informáticos delitos de uso indebido de datos personales: a) para asegurar el conocimiento de informaciones relativas a la persona de quien lo pide, que consten en registros o bancos de datos de entidades gubernamentales o de carácter público; b) para la rectificación de datos, cuando se dé preferencia hacerlo en proceso reservado judicial o administrativo (art. 5).

La vulneración de los derechos en la jurisprudencia nacional y foránea

El máximo intérprete de la Carta Magna sobre cómo las entidades del Estado luchan contra los delitos de uso indebido de datos personales y la delincuencia informática expresa que la protección del derecho a la autodeterminación informativa comprende, en primer lugar, la capacidad de exigir jurisdiccionalmente la posibilidad de acceder a los registros de información, computarizados o no. cualquiera que sea su naturaleza. en los que se encuentren almacenados los datos de una persona. (Tribunal Constitucional, 2007).

No obstante, en sentencia relativamente opuesta, este mismo Tribunal sobre la tutela ante el uso indebido de datos personales y los ilícitos considera que se podría tener la finalidad de agregar datos al registro que se tenga, sea por la necesidad de que se

actualicen los que se encuentran registrados, o con el fin de que se incluyan aquellos no registrados, pero que son necesarios para que se tenga una cabal referencia sobre la imagen e identidad de la persona afectada (Tribunal Constitucional, 2007).

El Tribunal Constitucional acerca de la protección ante delitos de uso indebido de datos personales reconoce procedimientos administrativos vinculables al hábeas data en tanto proceso constitucional que tiene por objeto la protección de los derechos reconocidos en los incisos 5) y 6) del artículo 2º de la constitución que establecen que «toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido (Tribunal Constitucional, 2013).

Colombia, en sentencia de su Corte Constitucional ante el uso indebido de datos personales considera que el derecho fundamental a la tutela de datos se encuentra consagrado en el artículo 15 Superior que dispone que todas las personas tienen derecho a la intimidad personal, al buen nombre, a conocer, actualizar y rectificar la información que se haya recogido sobre ellas en los diferentes bancos de datos y en los archivos de entidades públicas y privadas. Adicionalmente, establece la obligación que tiene el Estado de hacer respetar tales derechos (Corte Constitucional de la República de Colombia, 2018)

Sin embargo, Argentina, hace un tratamiento más de carácter administrativo enfocándolo sobre la rectificación de datos como medio de tutela ante el uso indebido de datos personales, considerando que Corresponde hacer lugar a una rectificación de datos

mal usados y a que se elimine la deuda de impuestos registrado en un inmueble de titularidad de la accionante, en tanto surge acreditado que transcurrieron más de quince años desde el último período reclamado, por lo que cabe concluir que el plazo de prescripción quinquenal que rige conforme lo dispuesto en el Código Fiscal aplicable, se encuentra largamente excedido (Poder Judicial de la Nación Argentina, 2016).

Por último, Ecuador enuncia la necesidad de ciertos presupuestos para la incoación de procedimientos, según la sentencia de su Tribunal Constitucional, sobre los delitos informáticos y el uso indebido de datos personales pues la acción administrativa se debe cumplir presupuestos legales que deben operar en forma relacionada y que mediante ella se estaría reemplazando procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico para acceder a la información, específicamente la exhibición de documentos, desviando la naturaleza de la acción constitucional que tiene por finalidad la protección de derechos fundamentales (Tribunal Constitucional, 2007).

1.4. Justificación

La presente tesis se justifica en los siguientes criterios:

Justificación teórica. La presente investigación se justifica porque permite conocer cómo funciona el uso indebido de datos en entidades privadas y cómo se presenta la afectación a los derechos subjetivos constitucionales de los ciudadanos sirviendo como insumo teórico a los diversos investigadores jurídicos.

Justificación práctica. La presente investigación posee propósitos prácticos porque actualmente en la sociedad existen una serie de problemas sobre afectaciones a derechos subjetivos que con el actual trabajo permitirá enfrentar con mayor eficacia dicha problemática.

Justificación metodológica. La presente investigación garantiza objetividad en la medida en que se han garantizado la validez de los instrumentos y técnicas de investigación poseen fiabilidad, por lo que además se muestra los beneficios de la entrevista como forma de acopio de datos relevante para el objetivo de investigación.

1.5 Formulación del problema

Problema general

¿De qué manera se afectan los derechos fundamentales ante el uso indebido de los datos personales por entidades privadas?

Problemas específicos

PE1. ¿Cuáles son los derechos fundamentales que se afectan por el uso indebido de datos personales por entidades privadas?

PE2. ¿Qué mecanismos de tutela se incoan ante el uso indebido de datos personales por entidades privadas que afecten derechos fundamentales?

1.6 Objetivos

Objetivo general

Determinar de qué manera se afectan los derechos fundamentales ante el uso indebido de los datos personales por entidades privadas.

Objetivos específicos

OE1. Presentar cuáles son los derechos fundamentales que se afectan por el uso indebido de datos personales por entidades privadas.

OE2. Mostrar qué mecanismos de tutela se incoan ante el uso indebido de datos personales por entidades privadas que afecten derechos fundamentales.

1.7. Hipótesis

Hipótesis general

La eliminación de la postulación a una plaza laboral es la manera cómo se afectan los derechos fundamentales ante el uso indebido de los datos personales por entidades privadas en la medida en que se separa del mercado laboral a las personas por observaciones en sus datos que no poseen carácter de sentencia.

Hipótesis específicas

HE1: Se afecta el derecho fundamental de presunción de inocencia por el uso indebido de datos personales por entidades privadas en la medida en que éstas presuponen una culpabilidad del sujeto analizado por observaciones a sus datos personales.

HE2: Se incoa el procedimiento administrativo ante la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales ante el uso indebido de datos personales por entidades privadas que afecten derechos fundamentales en la medida en que los sujetos buscan restablecer sus derechos afectados por las praxis inadecuadas con sus datos personales.

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

2.1. Tipo de investigación

El enfoque es cualitativo. El enfoque cualitativo se caracteriza por ser una construcción intelectual del investigador y no tratar los datos de manera estadística. El presente trabajo se justifica en este enfoque pues como investigador se pretende caracterizar, analizar, y conceptualizar, en suma, teorizar, el fenómeno de afectación a los derechos fundamentales (Hernández, 2001).

El diseño de la investigación es la teoría fundamentada. La teoría fundamentada es aquel diseño que realiza investigación y va generando teoría sobre los datos recogidos. El presente trabajo se justifica en este diseño pues a partir de la recolección de la información obtenida por entrevista, se irá perfilando una estructura teórica que responda a los objetivos de la investigación.

El tipo de investigación es básico. El tipo básico es aquel que busca incrementar el saber sobre una materia específica. El presente trabajo se justifica en este tipo puesto que

buscará caracterizar la utilización inadecuada que se realiza con los datos y con ello aumentar el conocimiento sobre esta figura jurídica.

2.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos Técnica

Se usó la técnica de la entrevista puesto que con ella obtenemos información de los sujetos intervinientes en la problemática del uso inadecuado de datos.

Sobre la técnica, se sostiene que es la estrategia mediante el cual el investigador se relaciona con los objetos de investigación (Hernández, 2001).

Materiales o instrumentos

Se utiliza como instrumento, para responder a la técnica de la entrevista, la Guía de entrevista.

Sobre los instrumentos se sostiene que son los medios o materiales por los cuales se registran los elementos más relevantes a los propósitos del investigador (Hernández, 2001).

Tabla N° 1

Preguntas de la guía de entrevista (véase anexos n° 2)

N°	Preguntas	Tipo	Responde
1	¿De qué manera los datos personales son utilizados por las empresas?	Abierta	Objetivo general
2	¿Qué datos personales son utilizados por las empresas?	Abierta	Objetivo general
3	¿Las personas conocen de este uso por parte de las empresas?	Abierta	Objetivo específico 1
4	¿Se vulneran derechos de las personas con tal uso?	Abierta	Objetivo específico 1
5	¿Qué derecho en específico se vulneraría?	Abierta	Objetivo específico 1
6	¿Qué proceso o procedimiento podría seguir en caso exista afectación a derechos?	Abierta	Objetivo específico 2
7	Las entidades en la que recaen estos procesos o procedimientos son celeres	Abierta	Objetivo específico 2

Fuente: Elaboración propia

2.3. Población y muestra

La población consiste en cuatro abogados especialistas en derecho constitucional o administrativo, tres de los cuales consideran que las empresas sí realizan afectación alguna a los derechos fundamentales y otro que no lo consideran. La población es la totalidad de

las unidades de investigación (Hernández, 2001).

La muestra es de tipo censal pues se tomará la cantidad expresada en la población. Una muestra censal es aquella en la cual todas las unidades de estudio son tomadas por el investigador (Hernández, 2001).

Tabla N° 2

Especialistas participantes en la muestra

N°	Abogado	Especialidad	Punto de observación
1	Edson García Yupanqui	Derecho Constitucional	Sí hay afectación a Derechos
2	Otilia Montoya Collazos	Derecho Constitucional	Sí hay afectación a derechos
3	Jhoer Lucas Silvestre	Derecho Administrativo	No hay afectación a derechos
4	Víctor Urbizagástegui Silvestre	Derecho Administrativo	Sí hay afectación a derechos

Fuente: Elaboración propia

2.4. Método de análisis de datos

El análisis de los datos será de tipo deductivo, puesto que -acorde a la realidad problemática reseñada- se hará un proceso inferencial de lo general a lo particular. En ese sentido, a partir de los resultados obtenidos mediante las técnicas señaladas se extraerán conclusiones individuales que se relacionen a los objetivos de investigación.

2.5. Aspectos éticos

Como creador de esta tesis juro respetar las normas de la ética en la investigación científica. En base a este compromiso, planteo la adecuación de mi trabajo intelectual a 1) las normas de la Universidad Privada del Norte (Reglamento del estudiante), 2) los Derechos de autor (Derecho de propiedad intelectual), 3) la Real Academia Española (Reglas de la gramática y la ortografía) y 4) el Manual APA en su séptima versión (Reglas de citas y referencias).

CAPÍTULO III: RESULTADOS

En este apartado de la tesis, se presentarán los resultados obtenidos a través de la aplicación de la entrevista. Se debe precisar que en la metodología se estableció que se iban a ejecutar un cuestionario de siete interrogantes a cinco abogados expertos en derecho constitucional y administrativo.

Descripción de resultados de la técnica de la entrevista

La técnica de la entrevista responde a los objetivos de investigación. En tal sentido, para responder al objetivo general se ha tomado en consideración la primera y segunda interrogante. El objetivo específico primero se vincula a la tercera, cuarta y quinta pregunta. Por último, el segundo objetivo específico se vincula a la sexta y séptima interrogante.

En cuanto al objetivo general: Determinar de qué manera se afectan los derechos fundamentales ante el uso indebido de los datos personales por entidades privadas.

Lucas y Montoya (2022) sostienen que la afectación sobre el sujeto recae en el acceso a los datos y perfil del individuo en relación a empresas ofertantes de productos o servicios. Por otro lado, Urbizagástegui (2022) vincula esta vulneración a los datos con un propósito de diferenciación en el ámbito laboral. García (2022) refiere que es irregular desde la perspectiva laboral-administrativa o constitucional.

En cuanto, a la segunda interrogante, sobre qué datos son usados indebidamente, tanto Lucas como Montoya (2022) sostienen en que son los generales (DNI, teléfono o correo). En relativa oposición, Urbizagástegui (2022) sostiene que, al margen de ellos, también

acceden a información de antecedentes policiales, judiciales o penales.

Tabla 3

Síntesis de las respuestas de los entrevistados respecto al objetivo general

N°	Abogado	Cómo se usan los datos	Qué datos se usan
1	Jhoer Lucas Silvestre	Para generar un perfil	Datos generales
2	Víctor Urbizagástegui Silvestre	Como criterio de diferenciación laboral	Datos generales más Antecedentes (judiciales, policiales y/o penales)
3	Otilia Montoya Collazos	Como publicidad y oferta de productos-servicios	Datos generales
4	Edson García Yupanqui	De modo ilícito	Datos generales

La tabla muestra que los abogados entrevistados Lucas, Montoya y García afirman que los datos usados por las empresas son principalmente de tipo personales (Documento Nacional de Identidad, celular, correo, etc.).

Se diferencia Urbizagástegui (2022) quien sostiene que dichas personas jurídicas también acceden a los antecedentes del individuo (policiales, judiciales, entre otros).

En cuanto al primero objetivo específico: Analizar cuáles son los derechos fundamentales que se afectan por el uso indebido de datos personales por entidades privadas.

La totalidad de abogados participantes de esta entrevista afirman la existencia de afectación a las facultades subjetivas de las personas. No obstante, tanto García, Montoya y Lucas (2022) aseveran que se vulnera, en estricto, derechos ligados a la persona: el derecho a la privacidad, intimidad o inviolabilidad de los datos personales. En distinta manera, Urbizagástegui (2022), desde la perspectiva del derecho del trabajo, considera que existiría una afectación al derecho a lo no discriminación en el ámbito laboral.

Casi la totalidad de expertos entrevistados para esta investigación concuerdan en que los

sujetos involucrados no conocen el uso indebido de sus datos por parte de las empresas.

En relativa oposición, Lucas (2020) enuncia que algunos de los intervinientes sí conocen esta utilización de la información.

Tabla N° 4

Síntesis de las respuestas de los entrevistados respecto al objetivo específico 1

N°	Abogado	Sujetos conocen el uso de sus datos	Hay vulneración de derechos	Derecho que se vulnera
1	Jhoer Lucas Silvestre	Algunos	Sí	Derechos personales: intimidad o privacidad
2	Víctor Urbizagástegui Silvestre	No conocen	Sí	Derecho laboral a la no discriminación
3	Otilia Montoya Collazos	No conocen	Sí	Derechos personales: intimidad o privacidad
4	Edson García Yupanqui	No conocen	Sí	Derechos personales: intimidad o privacidad

El cuadro muestra que los cuatro abogados entrevistados señalan que hay vulneración de derechos por este uso de datos. Sin embargo, la unanimidad varía en cuanto a qué derecho se afecta. Tres de ellos expresan vulneración a derechos de la persona. Solamente Urbizagástegui (2022) asevera que, asimismo, hay afectación a derechos del trabajo como la no discriminación.

En cuanto al segundo objetivo específico: Mostrar qué mecanismos de tutela se incoan ante el uso indebido de datos personales por entidades privadas que afecten derechos fundamentales

En relación a los mecanismos tuitivos de los derechos vulnerados al cual puede recurrir el sujeto afectado, los abogados García y Montoya (2022) expresan que se debe seguir un derrotero constitucional de Hábeas data. En sentido contrario, Urbizagástegui (2022) concibe un accionamiento a nivel administrativo mediante la denuncia ante la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral. En oposición total a ambas pretensiones, Lucas (2022) manifiesta que se debe recurrir a la denuncia penal sobre la empresa.

En cuanto a la celeridad para el amparo tuitivo del sujeto afectado, la mayoría de especialista señala que, sea por la vía constitucional o por los fueros administrativos, los procedimientos no son céleres. Se opone a estas aseveraciones Lucas (2022) quien plantea que la celeridad del derrotero pro tutela de derechos dependerá de la carga procesal o procedimental pertinente.

Tabla N° 5

Síntesis de las respuestas de los entrevistados respecto al objetivo específico 2

N°	Abogado	Proceso y/o procedimiento a seguir	Hay celeridad en el proceso y/o procedimiento
1	Jhoer Lucas Silvestre	Denuncia penal a la empresa	La celeridad depende de la carga
2	Víctor Urbizagástegui Silvestre	Denuncia ante SUNAFIL por discriminación laboral en modalidad fase contratación	No hay celeridad
3	Otilia Montoya Collazos	Hábeas data	No hay celeridad
4	Edson García Yupanqui	Hábeas data	No hay celeridad

La tabla corrobora que existe una discrepancia entre los especialistas participantes en cuanto a las herramientas tuitivas de los derechos afectados. La mitad de ellos afirman que se debe recurrir al Hábeas data constitucional. La otra mitad refiere la posibilidad de recurrir vía denuncia: Urbizagástegui (2022) acudiendo a la vía administrativa; mientras que Lucas (2022) plantea la remisión a la sede penal.

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

4.1. Limitaciones

La actual tesis de investigación presentó como principal limitación el factor económico puesto que los abogados especialistas accedieron a la entrevista, planteada en la metodología como técnica, bajo una contraprestación económica muy alta lo que impidió, por los costos que acarrearían, a que se accedan a más especialistas entrevistados.

4.2. Implicancias

El efecto que produce la presente investigación radica en que visibiliza un fenómeno socio-jurídico muy recurrente, el cual es la discriminación a un contrato laboral en base a una información incompleta o tergiversada de la persona postulante. En tal sentido, la tesis hace pública la conducta ejecutada por las empresas para no seleccionar a participantes por el solo hecho de registrar antecedentes, muchos de ellos sin condena inclusive. Por todo ello, la investigación plantea como su principal consecuencia el permitir, a dicho sujeto afectado, a recurrir en tutela a las entidades públicas responsables de la no discriminación laboral en fase de contratación.

4.3. Discusión

En cuanto al primer objetivo específico: Analizar cuáles son los derechos fundamentales que se afectan por el uso indebido de datos personales por entidades privadas.

Los resultados muestran que la mayoría de entrevistados sostienen que cuando las empresas hacen uso indebido de datos, la afectación que se realiza es a los derechos personales de los involucrados; aun cuando los perjudicados no conozcan que están haciendo uso de sus datos.

Estos resultados concuerdan con lo planteado en los antecedentes por Gacitúa (2016) quien enunciaba que existe una problemática sobre información personal vulnerada, específicamente de informaciones de identidad, la cual es frecuente en un contexto de aumento de las tecnologías como la que vivimos, por lo que los legisladores deben generar esquemas normativos para tutelar con eficacia estos derechos fundamentales dañados.

En una posición distinta, Urbizagástegui (2022) expresaba, en los resultados de investigación, que el derecho a la no contratación laboral era la que se afectaba ante el uso indebido de datos por parte de las empresas de trabajo. Esto coincide con lo planteado, a nivel internacional, por Godoy (2017) quien expresaba que las empresas realizaban esta conducta como un procedimiento de selección de personal de consecuencias económicas tanto para el contratante como para el postulante no contratado. También en ese orden de ideas, a nivel nacional, Martín (2018) aseveraba que la utilización incorrecta de datos, por ello, no solo era un problema de derecho constitucional sino también de naturaleza civil-económica.

Finalmente, se advierte una discrepancia teórica entre Montoya (2022) y Lucas (2022), puesto que para la primera el incorrecto uso de los datos personales no es conocido por los sujetos intervinientes y solo se queda en la esfera del empleador; sin embargo, el segundo manifiesta que ciertamente algunos de los involucrados conocen de ese uso incorrecto, sin embargo, prefieren participar del proceso de selección en ciernes, evitando la recurrencia a los entes públicos de supervisión laboral.

En cuanto al segundo objetivo específico: Mostrar qué mecanismos de tutela se invocan ante el uso indebido de datos personales por entidades privadas que afecten derechos fundamentales.

Los resultados muestran que se presenta una controversia entre los especialistas participantes en cuanto a los instrumentos de tutela ante los derechos afectados. Dos de ellos afirman que se debe recurrir al Hábeas data constitucional. Los otros refieren la posibilidad de recurrir vía denuncia: Urbizagástegui (2022) acudiendo a la vía administrativa; mientras que Lucas (2022) plantea la remisión a la sede penal. Esta situación de tutela a nivel administrativo y de judicatura para este tipo de problemática, también fue expresado por Platero (2019) al expresar que, en el ordenamiento jurídico europeo, la regulación de estos ilícitos no solo pasa por el ámbito penal o administrativo, sino también por el lado de la responsabilidad civil, al ser afectada la dignidad; con ello se estaría tutelando de una mejor manera, y por todas las aristas, el derecho vulnerado.

Los antecedentes nacionales manifiestan meridianamente los entes públicos a recurrir en la

afectación de los derechos. En ese sentido, Olivos (2020) señalaba la necesidad de tramitar esta problemática en sede administrativa por la carga que presentaba la judicatura. De similar manera, en cuanto a temas de tenor laboral, Urbizagástegui (2022) manifestaba la pertinencia y eficacia de conducir la tutela del afectado en esta sede mediante la denuncia administrativa en perjuicio del fuero judicial o constitucional.

Finalmente, se encuentran posturas opuestas entre los entrevistados Lucas (2022) y García (2022) sobre la celeridad y la vía procesal-procedimental a seguir en caso de afectación a estos derechos de naturaleza personal. El primero de ellos sostiene que los procesos en sede judicial no son *per se* burocráticos sino está en función a la carga que se presenta en el fuero respectivo. El segundo de los entrevistados plantea que la judicatura es en esencia poco celerere, por lo que se debe seguir una vía alterna como la constitucional. En oposición, Lucas (2022) sostiene la recurrencia a sede penal acusando a la persona jurídica.

4.4. CONCLUSIONES

Primero: Los derechos fundamentales ante el uso indebido de los datos personales por entidades privadas se produce mediante la eliminación de la postulación a una plaza laboral al sujeto analizado, esto debido a que las empresas usan esta información como un criterio de discriminación laboral, enmarcándolos formalmente como parte de sus procedimientos de selección de personal. En ese sentido, se corroboró la hipótesis general de investigación.

Segundo: Los derechos fundamentales afectados por el uso indebido de datos personales por entidades privadas son los de naturaleza personal, entendida como información relevante del individuo, y el derecho a la no discriminación laboral en su modalidad de contratación; de este modo se rechaza la hipótesis que planteaba una vulneración al derecho de presunción de inocencia formulado.

Tercero: Los mecanismos de tutela son procedimientos que se incoan ante el uso indebido de datos. Estos pueden ser presentadas en sede judicial o administrativo, mediante hábeas data o denuncia administrativa ante la entidad supervisora respectiva; de este modo, no se corroboró la hipótesis planteada que sostenía el inicio de un procedimiento administrativo ante la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales.

REFERENCIAS

- Álvarez, D. (2016). Acceso a la información pública y protección de datos personales: ¿Puede el Consejo para la Transparencia ser la autoridad de control en materia de protección de datos? *Revista de Derecho de Coquimbo*, 51-79.
- Castro, R. (2015). El funcionamiento de los motores de búsqueda en Internet y la política de protección de datos personales ¿una relación imposible? *InDret*.
- Congreso de Colombia. (2012). Ley Estatutaria N° 1581. *Ley de protección de los datos personales*.
- Congreso de la Nación Argentina. (2000). Ley N° 25326. *Ley de Protección de los Datos Personales*.
- Congreso de la República. (2011). Ley N° 29733.
- Constitución Política de la República de Chile. (1980).
- Constitución Política del Perú. (1993).
- Corte Constitucional de la República de Colombia. (2018). Sentencia T-238/18.
- Corte Suprema de Justicia de Costa Rica. (2006). Sentencia N° 08996.
- Eguiguren, F. (2015). El derecho a la protección de los datos personales. Algunos temas relevantes de su regulación en el Perú. *Themis* (67).
- Elías, R. (2014). *Hiperderecho*. Obtenido de Luces y sombras en la lucha contra la delincuencia informática en el Perú: https://www.academia.edu/33795069/Luces_y_sombras_en_la_lucha_contra_la_delincuencia_informatica_en_el_Peru
- Enríquez, L. (2017). Paradigmas de la protección de datos personales en Ecuador. Análisis del proyecto de Ley Orgánica de Protección a los Derechos a la Intimidad y Privacidad sobre los Datos Personales. *Revista de Derecho Foro* (27), 43-61.
- Fernández, J. (2019). Ponderación y equidad: Alexy, Recaséns y la búsqueda de lo razonable en la argumentación jurídica. *Revista Derecho del Estado*, 107-130.
- Gacitúa, A. (2016). *El derecho fundamental a la protección de datos personales en el ámbito de la prevención y represión penal europea (Tesis de doctorado)*. Universidad Autónoma de Barcelona.

- Gayo, M. (2017). Big data: hacia la protección de datos personales basada en una transparencia y responsabilidad aumentadas. *Revista de Derecho, Comunicaciones y Nuevas tecnologías* (17).
- Godoy, L. (2017). El dato personal como presupuesto del derecho a la protección de datos personales y del habeas data en el Ecuador. *Revista de Derecho Foro* (27), 63-82.
- Gonzalo, S. (2018). Tus likes ¿tu voto? Explotación masiva de datos personales y manipulación informativa en la campaña electoral de Donald Trump a la presidencia de EEUU 2016. *Cuadernos del CAC* (44).
- Hernández, J. (2001). *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw Hill.
- Martín, P. (2018). Cuestiones relevantes de la nueva Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales: Los Derechos Digitales. *Actualidad Civil* (12).
- Martínez, R. (2020). Los tratamientos de datos personales en la crisis del COVID-19: un enfoque desde la salud pública. *Diario La Ley*.
- Mesa, A. (2017). *La ciberdelincuencia y sus consecuencias jurídicas (Tesis para optar el grado de magíster en criminología)*. Universidad de Valladolid.
- Minero, G. (2017). Presente y futuro de la protección de datos personales. Análisis normativo y jurisprudencial desde una perspectiva nacional y europea. *Anuario jurídico y económico escurialense* (50), 13-58.
- Ministerio de Justicia. (2013). Decreto Supremo N° 003-2013-JUS. *Reglamento de la Ley de Protección de los Datos Personales*.
- Morachimo, M. (1 de Junio de 2020). *Lo que nos enseña la suplantación y robo a los beneficiarios del Bono Familiar Universal*. Obtenido de Hiperderecho: <https://hiperderecho.org/2020/06/lo-que-nos-ensena-la-suplantacion-y-robo-a-los-beneficiarios-del-bono-familiar-universal/?fbclid=IwAR0QpnI1n31s8ZZF0yJUZekW85lytowK2apJFufCHMakh5DQY-PUg60Qn5I>
- Olivos, M. (2019). La protección de la privacidad como objeto de tutela en el ordenamiento jurídico peruano. *IUS* (8).
- Olivos, M. (2020). El camino del derecho a la protección de datos personales en el Perú 27 años desde su incorporación en la Constitución Política de 1993 . *IUS* (9).

- Pérez, Ó. (2017). *El habeas data en Colombia: su desarrollo y conexidad con los derechos fundamentales (Trabajo de grado)*. Universidad Católica de Colombia.
- Platero, A. (2019). La seguridad como elemento clave en el tratamiento de datos personales en Europa: especial referencia al régimen de responsabilidad civil derivado de las brechas de seguridad. *Revista Lex* (17).
- Poder Judicial de la Nación Argentina. (2016). Expediente N° 50016/2016.
- Raúl, O. (2016). El “derecho al olvido” en el derecho a la protección de datos. Con especial referencia a su vigencia en internet. *Pensamiento Constitucional* (21).
- Robledo, E. (2017). *El procedimiento de Habeas Data. El derecho procesal ante las nuevas tecnologías*. España: Dykinson.
- Téllez, E. (2020). Análisis documental sobre el tema del big data y su impacto en los derechos humanos. *Derecho PUCP* (84).
- Tribunal Constitucional. (2007). Sentencia N° 04739-2007-PHD.
- Tribunal Constitucional. (2010). Sentencia N° 0746-2010-PHD/TC.
- Tribunal Constitucional. (2013). Sentencia N° 06227-2013-PHD/TC.
- Tribunal Constitucional de Chile. (2011). Sentencia N° 1683-10.

Anexo N° 2 Guía de entrevista

Título: “El uso indebido de datos personales por entidades privadas y la afectación de derechos fundamentales”

Nombres / Apellidos del entrevistado:

Profesión / Cargo:

Lugar de labor:

Objetivo General

Determinar de qué manera se afectan los derechos fundamentales ante el uso indebido de los datos personales por entidades privadas

Pregunta 1: ¿De qué manera los datos personales son utilizados por las empresas?

Pregunta 2: ¿Qué datos personales son utilizados por las empresas?

Objetivo Específico 1

Presentar cuáles son los derechos fundamentales que se afectan por el uso indebido de datos personales por entidades privadas.

Pregunta 1: ¿Las personas conocen de este uso por parte de las empresas?

Pregunta 2: ¿Se vulneran derechos de las personas con tal uso?

Pregunta 3: ¿Qué derecho en específico se vulneraría?

Objetivo Específico 2

Mostrar qué mecanismos de tutela se incoan ante el uso indebido de datos personales por entidades privadas que afecten derechos fundamentales.

Pregunta 1: ¿Qué proceso o procedimiento podría seguir en caso exista afectación a derechos?

Pregunta 2: Las entidades en la que recaen estos procesos o procedimientos son céleres

Firma y DNI del entrevistado (a)

Anexo N° 3: Entrevista a Edson García Yupanqui

Guía de entrevista

Título: “El uso indebido de datos personales por entidades privadas y la afectación de derechos fundamentales”

Nombres / Apellidos del entrevistado: Edson García Yupanqui

Profesión / Cargo: Abogado

Lugar de labor: Independiente

Fecha: 03/06/22

Objetivo General

Determinar de qué manera se afectan los derechos fundamentales ante el uso indebido de los datos personales por entidades privadas.

Pregunta 1: ¿De qué manera los datos personales son utilizados por las empresas?

Son utilizados de manera irregular e incluso ligado a una actividad ilícita.

Pregunta 2: ¿Qué datos personales son utilizados por las empresas?

Datos de apertura de procesos administrativos y/o judiciales, absoluciones de sentencia; retiros de procesos judiciales, policiales, entre otros.

Objetivo Específico 1

Presentar cuáles son los derechos fundamentales que se afectan por el uso indebido de datos personales por entidades privadas.

Pregunta 1: ¿Las personas conocen de este uso por parte de las empresas?

Una gran mayoría de personas no conocen las actividades específicas de las empresas.

Pregunta 2: ¿Se vulneran derechos de las personas con tal uso?

Claro que sí, ya que son datos personales e
informaciones muy confidenciales que deben estar custodiadas
de manera segura.

Pregunta 3: ¿Qué derecho en específico se vulneraría?

Derecho a la inviolabilidad de los datos personales.

Objetivo Específico 2


Mostrar qué mecanismos de tutela se incoan ante el uso indebido de datos personales por entidades privadas que afecten derechos fundamentales.

Pregunta 1: ¿Qué proceso o procedimiento podría seguir en caso exista afectación a derechos?

Proceso de Habeas Data, ya que protege dos
derechos fundamentales, el acceso a la información y la
protección de datos personales.

Pregunta 2: Las entidades en la que recaen estos procesos o procedimientos son céleres

Como todo proceso en nuestro país, no es tan
célere o rápido.


210749199

Firma y DNI del entrevistado (a)

Anexo N° 4: Entrevista a Víctor Urbizagástegui Silvestre

Guía de entrevista

Título: “El uso indebido de datos personales por entidades privadas y la afectación de derechos fundamentales”

Nombres / Apellidos del entrevistado: Víctor Manuel Urbizagástegui Silvestre

Profesión / Cargo: Abogado

Lugar de labor: Independiente

Fecha: 03-junio-2022

Objetivo General

Determinar de qué manera se afectan los derechos fundamentales ante el uso indebido de los datos personales por entidades privadas.

Pregunta 1: ¿De qué manera los datos personales son utilizados por las empresas?

Las empresas suelen utilizar los datos personales para hacer una diferenciación entre los sujetos que participan en sus convocatorias laborales con el propósito de, en base a ello, establecer un vínculo laboral

Pregunta 2: ¿Qué datos personales son utilizados por las empresas?

Principalmente son usados los registros de antecedentes penales, policiales o judiciales para conocer la conducta con la que se desarrolló un sujeto, así como el Estado civil para definir si posee cónyuges o hijos.

Objetivo Especifico 1

Presentar cuáles son los derechos fundamentales que se afectan por el uso indebido de datos personales por entidades privadas.

Pregunta 1: ¿Las personas conocen de este uso por parte de las empresas?

En la mayoría de casos, no lo conoce.

Pregunta 2: ¿Se vulneran derechos de las personas con tal uso?

En mi opinión sí, puesto que el área de Recursos Humanos de la empresa establece estos datos como un criterio de diferenciación para el puesto laboral, basándose, las más de las veces, en denuncias recaídas en el sujeto que no han devenido en sentencia condenatoria. De este modo, se les deja de lado.

Pregunta 3: ¿Qué derecho en específico se vulneraría?

Considero que, tácitamente, las empresas lo presumen responsable en dichas denuncias; por ello, se vulneraría el derecho a la no discriminación en el ámbito laboral.

Objetivo Especifico 2

Mostrar qué mecanismos de tutela se incoan ante el uso indebido de datos personales por entidades privadas que afecten derechos fundamentales.

Pregunta 1: ¿Qué proceso o procedimiento podría seguir en caso exista afectación a derechos?

Plantear una denuncia ante SUNAFIL

Pregunta 2: Las entidades en la que recaen estos procesos o procedimientos son celeres

Lastimosamente, los procedimientos no son celeres

Firma y DNI del entrevista



Firmado digitalmente por:
URBIZAGASTEGUI SILVESTRE
VICTOR MANUEL FIR 41072118 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 08/06/2022 06:39:16-0500

Anexo N° 5: Entrevista a Otilia Montoya Collazos

ANEXOS

Anexo N° 1

Guía de entrevista

Título: “El uso indebido de datos personales por entidades privadas y la afectación de derechos fundamentales”

Nombres / Apellidos del entrevistado: OTILIA MONTOYA COLLAZOS

Profesión / Cargo: ABOGADA

Lugar de labor: EMPRESARIAL

Fecha: 03-06-2022

Objetivo General

Determinar de qué manera se afectan los derechos fundamentales ante el uso indebido de los datos personales por entidades privadas.

Pregunta 1: ¿De qué manera los datos personales son utilizados por las empresas?

Son utilizados para ofrecer productos a cualquier hora y día de la semana, para enviar publicidad a los correos y WhatsApp.

Pregunta 2: ¿Qué datos personales son utilizados por las empresas?

Nombres y apellidos, número de documento de identidad, dirección de domicilio, dirección de correo electrónico, número de teléfono celular, WhatsApp.

Objetivo Específico 1

Presentar cuáles son los derechos fundamentales que se afectan por el uso indebido de datos personales por entidades privadas.

Pregunta 1: ¿Las personas conocen de este uso por parte de las empresas?

NO, se usan de manera ilegal.

Pregunta 2: ¿Se vulneran derechos de las personas con tal uso?

Por supuesto.

Pregunta 3: ¿Qué derecho en específico se vulneraría?

El derecho a la intimidad personal y familiar, así como el derecho a la paz, a la tranquilidad y seguridad.

Página 1 de 2

Objetivo Específico 2

Mostrar qué mecanismos de tutela se incoan ante el uso indebido de datos personales por entidades privadas que afecten derechos fundamentales.

Pregunta 1: ¿Qué proceso o procedimiento podría seguir en caso exista afectación a derechos?

Podría presentar una demanda de Derecho Constitucional de Habeas Data.

Pregunta 2: Las entidades en la que recaen estos procesos o procedimientos son céleres

No, nuestras entidades públicas lamentablemente no son céleres en sus procesos.



OTILIA MONTOYA COLLAZOS
DNI 10271298

Anexo N° 6: Entrevista a Jager Lucas Silvestre

ANEXOS

Anexo N° 1

Guía de entrevista

Título: "El uso indebido de datos personales por entidades privadas y la afectación de derechos fundamentales"

Nombres / Apellidos del entrevistado: JAGER LUCAS SILVESTRE

Profesión / Cargo: ABOGADO - ESPECIALISTA JUDICIAL

Lugar de labor: PODER JUDICIAL DEL PERU

Fecha: 03-06-22

Objetivo General

Determinar de qué manera se afectan los derechos fundamentales ante el uso indebido de los datos personales por entidades privadas.

Pregunta 1: ¿De qué manera los datos personales son utilizados por las empresas?
Son usadas para mantener una base de datos, a razón de ello tener un perfil de cada persona.

Pregunta 2: ¿Qué datos personales son utilizados por las empresas?
Nombres y Apellidos
Numero D.N.I., Telefono, Correo.

Objetivo Especifico 1

Presentar cuáles son los derechos fundamentales que se afectan por el uso indebido de datos personales por entidades privadas.

Pregunta 1: ¿Las personas conocen de este uso por parte de las empresas?
Son muy pocas las personas que estan enteradas de este proceder

Pregunta 2: ¿Se vulneran derechos de las personas con tal uso?

Mientras no se de mal uso a los datos considero que no se vulnera derecho alguno.

Pregunta 3: ¿Qué derecho en específico se vulneraría?

Podría vulnerarse el derecho a la privacidad y el habeas data.

Objetivo Especifico 2


Mostrar qué mecanismos de tutela se incoan ante el uso indebido de datos personales por entidades privadas que afecten derechos fundamentales.

Pregunta 1: ¿Qué proceso o procedimiento podría seguir en caso exista afectación a derechos?

Ante ello denunciar a la empresa bajo procedimiento penal.

Pregunta 2: Las entidades en la que recaen estos procesos o procedimientos son celeres

Va depender de la carga procesal existente y el cumplimiento de plazos de los procesos.


Firma y DNI del entrevistado (a)
44048102